



Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220160009200
DEMANDANTE: INTEGRASEO S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A.S

De conformidad con la solicitud elevada ante este despacho por parte de YULLY NATALIA ARROYAVE MORENO, Representante Legal Ateb Soluciones Empresariales S.A.S, mandataria de Cafesalud, por medio de la cual peticiona para que se le indique el estado actual de la medida de embargo aplicada por este Juzgado con destino a la requirente, dentro del proceso de la referencia, se informa al solicitante que la medida cautelar ordenada mediante auto del 17 de julio de 2017, providencia en la cual se ordenó;

DECRETA:

PRIMERO: El embargo y retención de los derechos económicos, de crédito o que a cualquier otro título que posea la demandada a su favor, ya sea individualmente o como integrante de unión temporal o consorcio con relación a los contratos y/o convenios suscritos en ejecución o en liquidación con las distintas empresas de medicina prepagada en el municipio de Riohacha y el Departamento de la Guajira tales como Coomeva, Medisanitas S.A., Salud Colmena S.A., Colmédica, Salud Total, Cafesalud y Axa Colpatria, hasta la cuantía de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y UN PESOS (\$259.152.302.81), exceptuándose los dineros inembargables.

Actualmente se encuentra vigente, los dineros deben ser consignados en el Banco Agrario, en la cuenta de depósitos judiciales número 440012031002 a nombre de este Despacho y a favor del citado expediente. Por parte de la Secretaría comuníquese al mandatario de Cafesalud, lo aquí manifestado, al correo mandatocafesalud@atebsoluciones.com conforme a lo solicitado y remítase copia de la providencia en la que se dispuso la medida, así como del oficio, para mayor ilustración se adjunta el oficio JSCDC- 1223 de 23 de julio de 2018.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aefcbeadbe7a4c9f65d5cca934aa5130539f7ead5dd2df8b1a6879b98d71569**

Documento generado en 23/10/2023 05:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>